

# **género y diversidad sexual**

# Índice

1. Introducción .....	03
2. Acerca de la perspectiva de género .....	04
3. Instrumentos normativos para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres .....	05
3.1. Normativa internacional.....	05
3.2. Normativa nacional.....	07
4. Estereotipos de género que reproducen formas de violencia.....	09
4.1. Mujeres abusadas .....	09
4.2. Mujeres separadas de sus hijos por razones de discapacidad .....	12
4.3. Formas de violencia hacia el colectivo LGTTTBIQ+ .....	15
5. Diversidad e identidad de género .....	18
6. Palabras finales.....	20
7. Bibliografía utilizada.....	21

## Íconos



destacado



conclusión



definición



ejemplo



preguntas  
para  
reflexionar



enlace



cita

# género y diversidad sexual

Macarena Sabin Paz

## 1. Introducción

El término “patriarcado” no es novedoso ni desconocido dentro de nuestros campos disciplinares como así tampoco dentro del uso coloquial. Describe ciertas estructuras que mantienen la opresión de las mujeres en un sistema de castas o clases definido por hombres, reproducido y mantenido por instituciones civiles y políticas, como la familia patriarcal, la maternidad forzada, la educación androcéntrica, la heterosexualidad obligatoria, las religiones misóginas, el derecho monosexista, etc.

Las reglas del sistema patriarcal imponen que una o varias mujeres alcancen lugares de poder y privilegio para hacer ver a las demás que es posible, y que la mujer que no lo logra es porque no lo desea o por falta de capacidad. Pero la condición es que esos roles sean ejercidos al igual que los hombres, es decir, reproduciendo el modo patriarcal de dominación, de modo de no utilizar nunca tales posiciones en beneficio de otras mujeres (Facio, 1992).

---

El **concepto patriarcado** es parte integrante del cuerpo conceptual de la teoría feminista y fue introducido por Kate Millet en el año 60. Lo define como un sistema de dominio masculino que mantiene subordinadas a las mujeres respecto de los varones. Se trata de una construcción histórica, universal, adaptativa y con capacidad para reproducirse.



---

Es universal ya que se aplica a cualquier sociedad en todo el mundo, aunque las formas de producción y reproducción no sean las mismas, sin embargo, su carácter es estructural y estructurante de las relaciones;



de ahí la naturaleza androcéntrica de toda construcción social, sea ésta simbólica o material. Y es que los varones, como genérico hegemónico, han definido ideológicamente y han fabricado materialmente todas las formas sociales a la medida de sus intereses como genérico dominante”. (Cobo Vedia, 2014: 11)

Es una categoría incorporada para caracterizar y visibilizar los mecanismos que excluyen a las mujeres en diversos ámbitos y roles de la sociedad y se define como un sistema social en el que los varones ocupan una posición hegemónica y las mujeres una subordinación respecto de ellos (Cobo Vedia, 2014).

Ese sistema social se construye sobre entramados simbólicos e institucionales sobre los que se asientan las normatividades de **género**, es decir, el lugar destinado y esperable para las mujeres respecto de los varones. Las sociedades cuentan con múltiples mecanismos para evitar la ruptura del contrato social, y con ello, la disolución misma de la sociedad, siendo esos mecanismos los que reproducen y cohesionan las estructuras patriarcales históricamente construidas. Por lo tanto, en la naturaleza de la supervivencia social, se encuentra la organización patriarcal refundándose a sí misma.

La finalidad de este trabajo es ofrecer una serie de conceptos que nos permiten desnaturalizar roles, conductas, formas de pensamiento, actitudes, lugares, históricamente asociados al género. No existe ninguna razón para generalizar la idea de que las mujeres con discapacidad mental no son aptas para ejercer la maternidad; no tenemos ninguna razón para creer que el género se define por la observación de los genitales de una persona al momento de su nacimiento y forzar al binarismo hembra - macho; no hay motivo para suponer que una mujer víctima de un abuso debe, además, ofrecer un relato creíble y ostentar lesiones en el cuerpo. Estas ideas responden a estereotipos patriarcales. Las únicas razones que podemos atender son aquellas que refieren al derecho de las personas a transitar la vida y habitar el mundo de acuerdo a sus deseos. De algunas de esas cuestiones, habla este artículo.

## 2. Acerca de la perspectiva de género



De acuerdo con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, **género** se refiere a las “diferencias entre mujeres y hombres social y culturalmente construidas”.

Para la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de las Naciones Unidas (en adelante, CEDAW), el concepto de género es una construcción ideológica y cultural que se reproduce en el campo de las prácticas.

Sin embargo, género no es sinónimo de sexo, aunque ambos términos se utilicen indistintamente. Tampoco es sinónimo de mujer, pues los hombres también responden a un género. Por eso, incorporar perspectiva de género a nuestro trabajo no se trata de incorporar mujeres sino más bien visibilizar a la mujer y a las relaciones de poder entre los sexos (Facio, 1992).

Género también es una categoría transdisciplinar que hace parte de la teoría feminista, incorporado una antropóloga Gayle Rubin, en el año 75. El género opera como una estructura de poder e identifica los espacios materiales y simbólicos en los que las mujeres tienen una posición de desventaja social. Es un concepto multidimensional, que se desarrolló en diferentes direcciones.

En primer lugar, refiere a una normatividad que ubica al sexo como **hecho anatómico**; su sentido se vincula a lo esperado por las sociedades patriarcales sobre lo femenino: la heterosexualidad, el cuidado de los hijos y del marido, la realización de tareas domésticas y la ausencia de poder.

En segundo lugar, la normatividad se asocia al género desde una **lógica de jerarquías** determinadas por la división sexual del trabajo: lo público y político es diseñado por y para los varones y lo privado y doméstico es creado por varones para las mujeres (Cobo Vedia, 2014).

El concepto de género debe comprenderse a la luz del concepto de interseccionalidad (Kimberlé Crenshaw), es decir que se trata de una categoría construida que tiene poco o nada que ver con lo natural o lo biológico, sino que está dada en la resultante de la interacción de múltiples aspectos o dimensiones.

### 3. Instrumentos normativos para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres

#### 3.1 Normativa internacional

##### La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer más conocida como “Convención de Belém do Pará”, define por violencia contra la mujer:

cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Así también entiende los modos de violencia física, sexual y psicológica dentro de la familia o en la comunidad, como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes. La Convención señala que todas las mujeres podrán ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y que, además:

contarán con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos”.

La violencia contra la mujer impide y a nula el ejercicio de esos derechos.



Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belém do Para”:  
<https://oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

### La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer de las Naciones Unidas

Por su parte, la CEDAW ratificada por Argentina en 1985 y su Protocolo Facultativo en 2006, define que:



discriminación denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.



CEDAW <https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/>

A su vez, los Estados parte de este tratado se comprometen en una serie de acciones tendientes a eliminar toda forma de discriminación hacia la mujer, siendo sus principales responsabilidades:



- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio.
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer.
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.
- d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.
- e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.
- f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer.
- g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

En adición, se incluirán las Recomendaciones Generales efectuadas por el Comité de la CEDAW, destinadas a ampliar la comprensión del paradigma contenido en el texto convencional, así como las Recomendaciones del Comité de la CEDAW al gobierno argentino de 2016.

Siguiendo a Verónica Spaventa, el supuesto de la CEDAW es que el mundo tiene una mirada centrada en los varones que genera desigualdades en las relaciones de poder entre mujeres y varones y que genera “sociedades heteronormativas, discapacitantes, adultocéntricas, racistas, clasistas”. Según la autora, la cultura es central en la discriminación que los Estados parte deben eliminar, aspecto que se visualiza particularmente cuando señala la función social de la maternidad que trasciende a la madre en tanto cuerpo gestante y es competencia de todo el tejido social (Spaventa, 2017).

En adición, se incorporarán documentos elaborados por ONU Mujeres, una organización de las Naciones Unidas dedicada a “promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres”. El 25 de junio de 2019, la organización hizo público un nuevo informe para poner fin a la desigualdad de género en la familia, bajo el título “El progreso de las mujeres en el mundo 2019 – 2020: familias en un mundo cambiante”.

---

Resumen del informe “El progreso de las mujeres en el mundo 2019 – 2020: familias en un mundo cambiante”:

<https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2019/progress-of-the-worlds-women-2019-2020-executive-summary-es.pdf?la=en&vs=5026>

---



### 3.2 Normativa nacional

La Argentina también avanzó con la sanción de instrumentos legales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres. En 2009, se sancionó la Ley Nacional de Protección Integral a las Mujeres N° 26.485.



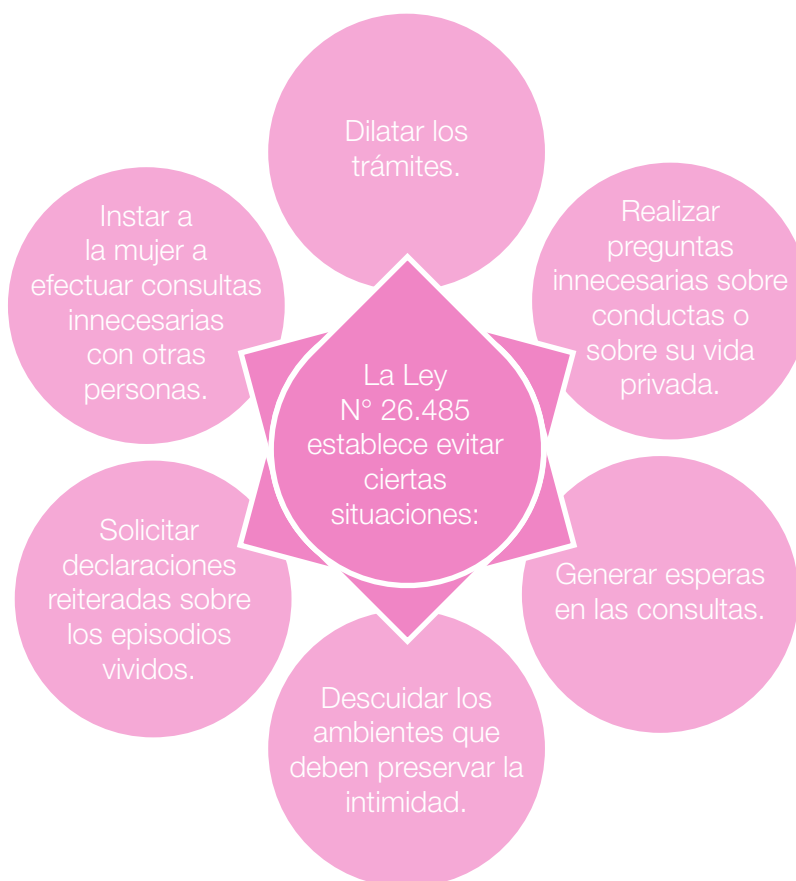


Ley Nacional de Protección Integral a las Mujeres N° 26.485

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

El argumento para la sanción de una norma doméstica es la persistencia de inequidades que se construyen sobre jerarquías sociales, políticas, culturales y económicas que instalan la masculinidad como parámetro.

La Ley agrega un fundamento novedoso, sobre la obligación estatal de evitar situaciones de revictimización asociadas al desempeño de los funcionarios públicos que deben resguardar al máximo la integridad psicofísica de la mujer que denuncia.



En ese sentido y más recientemente, en 2018, la Argentina sancionó la Ley Micaela N° 27.499, que tiene por objetivo la capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.



Ley Micaela N° 27.499

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/315000-319999/318666/norma.htm>



## 4. Estereotipos de género que reproducen formas de violencia

A continuación, analizaremos cada uno de los siguientes estereotipos de género:

- Mujeres abusadas.
- Mujeres separadas de sus hijos por razones de discapacidad.
- Formas de violencia hacia el colectivo LGTTTBIQ+ (Lesbiana, Gay, Bisexual, Trans, Travesti, Intersexual, Queer y otras identidades no incluidas en las anteriores).

### 4.1 Mujeres abusadas

Pese a los avances normativos por abordar la violencia contra las mujeres, fundamentalmente a partir de la sanción de la Ley 26.485 de 2009, en la práctica se tramitaron -y no integralmente- los casos de violencia familiar o doméstica (desde una perspectiva fuertemente punitiva e individual centrada en las políticas de seguridad) dejando por fuera otros ámbitos en los que se materializa, entre ellos, el ejercido por las instancias y los operadores estatales.

Siguiendo a Malacalza,

La forma en que la violencia contra las mujeres desde lo estatal, está permeado por la centralidad que ocupan las políticas de seguridad y del control penal en la resolución de conflictos sociales. (...) Esto se debe al impacto del neoliberalismo en las políticas y prácticas penales implementadas desde hace décadas en nuestro país dirigidas a la regulación del riesgo". (Malacalza, 2018: 238)

“  
”

En los casos de violencia intrafamiliar, las investigaciones se realizan sobre hechos aislados sin comprenderlos en un contexto general de violencia de género:

Todo el peso de la producción de la prueba para la investigación de un delito recae sobre la mujer que inicia la denuncia. (...) Muchos de estos hechos se producen sin presencia de testigos ajenos a la víctima o al imputado. Por lo tanto, la prueba de los hechos suele basarse únicamente en su testimonio". (Malacalza, 2018: 242)

“  
”

Una consecuencia de esto, es la cantidad de causas archivadas que no se apelan por no tener un abogado patrocinante, en las cuales queda la mujer denunciante como la única responsable de llevar adelante todo el proceso.

En un texto Mirian Lewin retoma las experiencias de Hercovich en sus entrevistas a mujeres violadas y asevera que, desde la doctrina jurídica machista, para ser considerada violación las mujeres tienen que haber realizado un acto heroico, haber luchado estoicamente contra el agresor y exhibir las heridas de guerra en el cuerpo, moretones, cortes, rasguños "Se le exige entonces a la mujer que ponga en riesgo su vida para salvar su vagina", y se pregunta por qué mientras se desestima resistir ante una situación de robo, se exige el acto heroico de poner en riesgo la vida para salvar el propio sexo y concluye con una pregunta que nos lleva a la centralidad de este texto "¿Será porque se trata de una propiedad de los varones de su tribu?". (Lewin, 2018).

Si la mujer no resiste ante una violación, si salva su vida por sobre su sexo, entonces recaerá sobre ella la semblanza de una duda que comienza a construirse en torno de una serie de preguntas.



¿Es creíble el relato que ofrece la víctima? ¿Presenta lagunas, fallas de memoria, datos inconexos, piezas que faltan? ¿Es verosímil, consistente? ¿Cómo se enlaza la violación con posibles intereses gananciales en la víctima? ¿Había bebido alcohol o consumido drogas? ¿De qué vive, a qué se dedica, cómo estaba vestida?

Todas estas preguntas son versiones del descrédito de la palabra de la víctima que, además de haber padecido tales circunstancias, debe ofrecer un relato prolijo, completo, en el equilibrio emocional adecuado, con la producción de prueba suficiente, con la representación legal necesaria para encarar el proceso judicial y, sobre todo, con la disponibilidad para pasar por momentos de alto impacto revictimizante, como si allí, no hubiese trauma.

Esto nos lleva a la situación de las mujeres secuestradas en centros clandestinos de detención quienes, en muchas ocasiones, se preguntan si fueron violadas verdaderamente, llegándose a sentir culpables. Según Lewin,



el sexo con el represor en un contexto de amenaza de muerte constante era una violación, pero no había forma de escapar a la encrucijada. ¿Hubo consentimiento? De ningún modo. La mujer cedió su sexo a cambio de su vida”.

Recién después de muchos años, esta situación permitió que, en el contexto de los juicios contra represores de lesa humanidad, se puedan incorporar los testimonios sobre delitos sexuales como delitos de tortura.

Lewin repone a Hercovich cuando menciona la idea de “estereotipo de violación”, y se asocia a hechos en los que la víctima presenta datos objetivables, marcas y lesiones en el cuerpo de prueba fehaciente. La palabra de la víctima adquiere un lugar despreciado en la constitución de la prueba, generando modos adicionales de violencia. Según Cook y Cusack en el campo jurídico y judicial hay una historia de estereotipos sobre las testigos mujeres como “intrínsecamente mentirosas y no confiables” y citan un ejemplo en el caso *Rc. Henry y Manning*, de Australia, donde el juez sentenció que



es realmente peligroso condenar a (un acusado de abuso sexual) únicamente con base en la evidencia provista por la mujer o la niña. Es peligroso porque la experiencia humana ha demostrado que, en estas cortes, las niñas y mujeres en ocasiones cuentan una historia completamente falsa, que es muy fácil de fabricar, pero extremadamente difícil de refutar”. (Cook y Cusack, 2010).

Si bien es un fallo del año 68, es fácil advertir cómo el estereotipo de violación y el de mujer poco creíble, mantiene vigencia hasta la actualidad.

Vale mencionar el caso de la mujer abusada por 5 rugbiers en la provincia de Mendoza, y la pericia en la que se indicaba evaluar “intereses gananciales en la víctima” y “tendencia a la mitomanía”. Si analizamos algunas noticias del hecho, surgen los siguientes términos: “no había signos de violencia; el relato de la denunciante es creíble; la denunciante estaba bajo los efectos del alcohol cuando comenzó a coquetear con uno de los jugadores”, muchos de los cuales surgen y se reimprimen en la esfera judicial. Resulta necesario repasar algunos de los efectos de esta espiral violenta en la víctima, expresados en una carta pública:



Tener que escuchar que mienten sobre lo ocurrido, que digan que yo violé a un grupo de cinco hombres, que yo busqué esto por haber ido a la fiesta y tomado alcohol, que busco prensa, dinero y mil cosas más, dignas de personas verdaderamente muy malas, poco racionales y, prácticamente, nada humanas. Dicen que esto yo lo inventé, que podría sacar provecho, solo en una mente perversa, esta sea una manera. Nadie inventaría una cosa así. (...) Es tan difícil entender que la vida sigue”.



El valor de la palabra de la víctima es puesto en duda también en otros tipos de victimización. Una investigación llevada a cabo por el CELS sobre la identificación de casos de violencia policial por parte de los trabajadores de la salud, que se desempeñan en guardias de hospitales públicos, arrojó que existe una desestimación de la voz y versión del paciente que redundan en una negación de la víctima.

Respecto a los dichos se expresa que:

no son considerados denuncias ni una interpelación a la acción por parte los efectores de salud. En parte, ello tiene relación con la disposición a basarse en las marcas objetivables o visibles y no en las palabras. En general no se actúa y uno de los argumentos esgrimidos para no intervenir es la “imposibilidad” de comprobar la versión del paciente detenido”



Y culmina con un testimonio que ilumina bien la cuestión:

Y muchos vienen denunciando algún tema de violencia policial. Pero bueno, es difícil como comprobarlo, ¿no? Y aparte no es nuestra función, pero sí muchos pacientes vienen hablando de como la policía lo fajó, de cómo la policía lo trató, esto es... es frecuente”. Psicóloga, Hospital Argerich



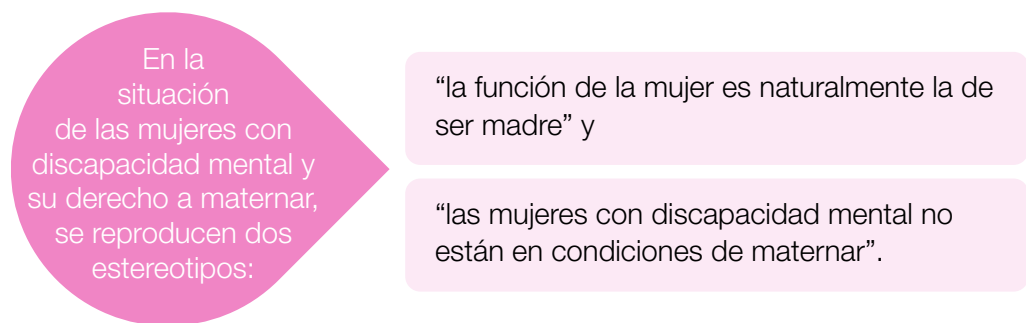
Opera una función de naturalización a partir de ciertos estereotipos que aparea un profundo descreimiento de la versión de la víctima, añade violencia y promueve prácticas revictimizantes (CELS, 2020).

Rebecca Cook desarrolló en profundidad la idea de los estereotipos y, en particular, los **estereotipos de género**. Lo describe como “una visión generalizada o una preconcepción sobre los atributos o características de los miembros de un grupo en particular”, por lo tanto, a una persona que se presume perteneciente a un grupo particular, se le asignan cualidades que le son específicas, y, las

persona, debe responder a esas características generalizadas. (Cook y Cusack, 2010). Por ejemplo, que el destino y el rol natural de una mujer es ser madre, o que los varones son más fuertes. Según las autoras, el riesgo se sitúa en que la persona ceñida al estereotipo que le fue atribuido ve afectada la construcción de identidad de acuerdo a sus deseos, y por lo tanto los estereotipos funcionan como un “guion de identidades”.

#### 4.2 Mujeres separadas de sus hijos por razones de discapacidad

Hay un tipo de estereotipo que nos interesa trabajar en particular, que es aquel para asignar diferencias, para ubicar categorías y etiquetas respecto de conductas que se apartan de las normas -morales-, construidas con supuestos fines protectores, pero con una fuerte raigambre de género.



Ambos estereotipos aluden a la función “natural” de la mujer madre en tanto cuerpo gestante. Esta idea tiene sus orígenes en los siglos XVI y XVII cuando el infanticidio y otras violaciones a las normas reproductivas eran la primera causa de ejecución. A partir de la modernidad se desarrollaron políticas para abolir esas prácticas que las mujeres llevaban a cabo con la asistencia y el acompañamiento de mujeres matronas. Las matronas fueron severamente perseguidas pues no poseían únicamente el conocimiento y la habilidad para asistir a la parturienta, sino que también se encargaban de la contracepción y el aborto. El estado moderno persiguió a las matronas como brujas, en un esfuerzo de repoblar el continente europeo, el cual había sufrido una enorme pérdida de mano de obra como resultado de la peste bubónica o peste negra que había tenido una altísima mortalidad en diferentes oleadas, es decir, con un objetivo demográfico en mente. El resultado fue la esclavización de las mujeres a la procreación, y el ingreso de los varones a las situaciones de parto a través de la figura de médicos obstetras. Según Federici,

“

”

si en la Edad Media las mujeres habían podido usar distintos métodos anticonceptivos y habían ejercido un control indiscutible sobre el proceso del parto, a partir de ahora sus úteros se transformaron en territorio político, controlados por los hombres y el estado: la procreación fue directamente puesta al servicio de la acumulación capitalista”. Federici, 2010: 153, 154

Este arrasamiento del género originó un nuevo **modelo de feminidad**: la mujer y esposa ideal, casta, pasiva, obediente, ahorrativa, de pocas palabras, ocupada de las labores de la casa, y de la atención de los hijos y del marido.

Sen y Durano, proponen tres enfoques para pensar los derechos humanos de las mujeres. Uno de ellos, denominado **enfoque sobre el poder de género**, plantea a la sexualidad y a la reproducción como dos hechos cruciales en los que se representa el control sobre los seres humanos;

Somos profundamente vulnerables en lo que respecta a nuestro cuerpo y la forma más directa de controlarnos es a través de la sexualidad y la reproducción, empleando vías tales como la maternidad forzada y la violencia".  
Sen y Durano, 2014: 24



A esas formas de control se añaden correspondencias: la mujer leal y dócil, tiene como contrapartida al esposo protector y el padre proveedor relaciones que se rigen por premios y castigos y cuyas expectativas se asocian al reconocimiento, al amor y al estatus social (Sen y Durano, 2014).

Esos mandatos patriarcales, son, al decir de Cook y Cusack **estereotipos prescriptivos**, y son tanto prevalentes como persistentes; las mujeres deben ser fundamentalmente madres y amas de casa, actividad que, a la vez, limita la participación en otras esferas. Incluso en un contexto en el que las mujeres muestren un avance en lugares de toma de decisión, "los roles e identidades de género continúan moldeados por nociones patriarcales de feminidad y masculinidad".

¿Qué ocurre cuando la mujer interpela el poder de género?



Marcela Lagarde y de los Ríos dirá que allí radica la razón para que las mujeres "enloquezcan".

Algunos supuestos que ofrece la autora en los que siempre la mujer falló respecto de las normas impuestas por el poder de género:

La definición de las mujeres como seres sociales en torno a la renuncia.

Una racionalidad diferente frente a la norma que somete a las mujeres al poder que las mutila.

Las dificultades para cumplir con las expectativas del género: ser buena madre, buena mujer, hacer un buen matrimonio, tener una familia feliz.

En cualquier caso, supone la construcción de las locas como mujeres que fallaron, como mujeres que erraron ya sea en el cumplimiento de sus mandatos y deberes de la condición de la mujer, o bien como resultado de la transgresión de esas condiciones de vida.



¿Qué ocurre con los hijos de esas mujeres que no han dado con el canon patriarcal del rol de fecundidad, atención y cuidados?

Sobre la base de estas creencias y estereotipos, se configura la idea que las mujeres con discapacidad mental no son aptas para llevar adelante la maternidad y son separadas de sus hijos en muchos casos, de por vida. Basta con conocer los motivos de internación de mujeres que permanecieron bajo encierro psiquiátrico por años. Un informe sobre las mujeres en el Hospital Melchor Romero de la provincia de Buenos Aires señala:



A la hora de analizar el impacto diferenciado del manicomio, entran en relación tres categorías que operan para colocar a este colectivo de mujeres en una situación de especial vulnerabilidad: género, pobreza y locura. Sobre ellas existe una yuxtaposición de opresiones por ser mujeres, por ser pobres y por ser “locas”. Observamos que la mujer loca al alejarse de los estereotipos patriarcales que la sociedad exige a las mujeres, el castigo social es mucho mayor. Recuerdan trabajadoras del hospital el caso de Marina de 40 años, que fue llevada a la guardia psiquiátrica por su pareja argumentando que “primero dejó de trabajar y ahora no hace nada de la casa, ni cuida a los chicos”. CELS, CPM, MDR, 2017: 4



El trabajo reciente que realizaron un grupo de psiquiatras sobre la correspondencia escrita por personas alojadas en la Casa de Santa Isabel de Leganés, España, ofrece un ejemplo claro del orden patriarcal en la carta de una mujer a su marido:



Te prometo no hablarte para nada de irme. Escíbeme y dime de nuestros hijos. ¿Quién cuida de Rafaelín?, ¿quién hace las trenzas a mis niñas?, ¿y el brazo de Pepín?, ¿estudia Antoñito? Los tengo clavados en mi alma a los cinco y a ti. [...] Anúlame de tu vida, pero, ¡por dios! Déjame al lado de mis hijos”. Morán Breña, 2018



Por un lado, desde la perspectiva de la Convención sobre los derechos de los niños, las medidas de abrigo deben interpretarse desde los criterios de excepcionalidad, provisoriedad, búsqueda de alternativas frente a derechos amenazados, acompañamiento familiar y restablecimiento de vínculos, y debe ponerse en marcha solo bajo amenaza de integridad de psicofísica de los niños donde la violencia debe ser un elemento presente y tangible. La medida de abrigo debe configurar siempre la última alternativa, cuando se hayan agotado todas las medidas previas, y se hayan explorado los recursos disponibles en la familia y en la comunidad. La finalidad debe estar al servicio de la revinculación filial. Para ello, la familia deben ser parte de la solución y no ser vista como el problema.

Y, por otra parte, es imperioso cambiar el sentido del cuidado, maternizar a la sociedad y des maternizar a las mujeres (Lagarde, 2003), y construir **sistemas de apoyo**, de cuidado de ayuda entre pares, con figuras como compañeros de cuidado que permitan crear campos relacionales intersubjetivos para afrontar las dificultades, las dudas, los temores u obstáculos vinculados al ejercicio pleno del derecho a materner.

Al respecto, Noe Vera y Marina Gersberg en una entrevista realizada por Agustina Paz Frontera para LatFem, hablan de la necesidad de retornar a la crianza en “tribu” para referirse a la crianza en común como un modo de sociabilidad de los conocimientos y de los lazos afectivos. Según refieren, estas son prácticas solidarias que se ven con más frecuencia en los sectores más vulnerables de la sociedad, como villas o asentamientos y aseguran que “funcionan como potenciadores de recursos y creadores de hábitats más saludables para lxs niñxs”.

---

Entrevista completa en LatFem <https://latfem.org/ser-madres-hoy/>

---



Shelley Park (2018) sostiene la existencia de una presunción ideológica sobre el “monomaternalismo”, basada en una combinación de supuestos sobre los imperativos sociales y biológicos que construyen la exigencia por las “buenas madres” que deben performar el rol de la feminidad domesticada, y orientan reclamos racializados y codificados en términos de clase. Los reclamos por las buenas madres tienen que ver con privilegios blancos, de clase donde se excluye la locura, y la interacción de estos constructos con las normas de la feminidad.

El monomaternalismo promueve prácticas que defienden el heteropatriarcado y la familia nuclear. La dicotomía entre buenas y malas madres asociadas al cuerpo gestante y la teoría de la maternidad instintiva introduce una arista más al problema: el mandamiento de que el instinto femenino lleva a las mujeres a cuidar de su descendencia no deja lugar a pensar la maternidad como una elección que puede incluir la renuncia por una hija, o en términos de Park, la “madre monstruo”.

#### 4.3 Formas de violencia hacia el colectivo LGTTTBIQ+

Las formas de violencia hacia las personas del colectivo LGTTTBIQ+ son múltiples y variadas y se sustentan en una perspectiva moral y patologizante de la diversidad. La propia OMS, avanzó al retirar de la CIE 11 la categoría de trastorno mental a la transexualidad y el travestismo en 2019 (aunque entrará en vigor desde enero 2022 y será de uso obligatorio para el sistema sanitario argentino) pero sostiene estigmas basados en una mirada biologicista, binaria y cis-normativa.

La nueva clasificación incorpora la categoría “incongruencia de género” como una condición relativa a la salud sexual y no como a un trastorno, y la define como “una marcada y persistente incongruencia entre el género experimentado por el individuo y el sexo asignado”.

La **idea de incongruencia es discriminatoria** y sostiene una comprensión biologicista, binaria y cis-normativa en la que hay dos factores dados en el sujeto que no compaginan entre sí, lejos de entender los géneros y las corporalidades como construcciones socioculturales que se manifiestan singularmente y que dan cuenta de la diversidad humana.

Además, la ubicación de esta nueva categoría mantiene el arraigado prejuicio de que la transexualidad es un tema de orden “sexual”, y no un tema de identidad personal y social, transversal a todos los ámbitos del sujeto.



**La formulación de la CIE 11 mantiene una mirada poco comprensiva de la identidad de género, pero abre un escenario de posibilidad para que la Argentina garantice el derecho a la salud integral de personas trans sin violencia, maltrato y discriminación.**

En el año 2016, un conjunto de organizaciones presentó el informe “Situación de los derechos humanos de las travestis y trans en la Argentina” en el marco de la Evaluación sobre el cumplimiento de la CEDAW<sup>1</sup>. El informe comienza señalando que:



la CIDH considera probada la existencia de un ciclo de violencia institucional para este sector de la población en los países miembros de la OEA: —...las personas trans enfrentan pobreza, exclusión social y altas tasas de inaccesibilidad a la vivienda, presionándolas a trabajar en economías informales altamente criminalizadas, como el trabajo sexual o el sexo por supervivencia. Como consecuencia, las mujeres trans son perfiladas por la policía como peligrosas, haciéndolas más vulnerables al abuso policial, a la criminalización y a ser encarceladas. Las personas trans pertenecientes a grupos étnicos o raciales históricamente discriminados pueden ser aún más vulnerables a entrar en este ciclo de pobreza y violencia”.



Informe completo “Situación de los derechos humanos de las travestis y trans en la Argentina” [https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2017/02/INT\\_CEDAW\\_NGO\\_ARG\\_25486\\_S.pdf](https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2017/02/INT_CEDAW_NGO_ARG_25486_S.pdf)

Las organizaciones resaltaron las principales violencias padecidas por el colectivo, agrupadas del siguiente modo:



**Muertes violentas:** el 14 de noviembre de 2012 se sancionó la Ley 26.791, que incorporó la figura del femicidio/travesticidio/transfemicidio, y los estable-

1. El informe fue presentado por: Akahatá, Agrupación Nacional Puntos Peronistas, Cooperativa de Trabajo La Paquito, Abogados y abogadas del NOA en Derechos Humanos y Estudios Sociales (ANDHES), Arte Trans, Asociación de Lucha por la Identidad Travesti y Transexual (ALITT), Asociación de Travestis Transexuales y Transgéneros de Argentina (ATTTA), Bachiller Popular Mocha Celis, Centros de Estudios Legales y Sociales (CELS), Colectiva Lohana Berkins, Colectivo de Investigación y Acción Jurídica (CIAJ), Colectivo para la Diversidad (COPADI), Comisión de Familiares y Compañerxs de Justicia por Diana Sacayán-Basta de Travesticidios, Conurbanos por la Diversidad, Frente Florida, Frente TLGB, La Cámpora Diversa, Lesbianas y Feministas por la descriminalización del aborto, Movimiento Antidiscriminatorio de Liberación (MAL), Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires, OTRANS, Personas Trans Autoconvocadas de Argentina



ce como tipos agravados del delito de homicidio. A pesar de esto, “persisten resistencias de los actores judiciales en su aplicación –por descalificación de la violencia y odio presentes en los asesinatos de trans y travestis– y no investigan estos crímenes, por lo que son excepcionales los procesamientos y mucho más las condenas”.

*Derecho a la educación:* entre la población trans mayor de 18 años, seis de cada diez mujeres y siete de cada diez hombres habían abandonado la escuela en el nivel secundario a causa de la discriminación. Solo un 32,6% de las personas trans relevadas mayores de 18 años habían completado la escuela secundaria.

*Derecho a la no discriminación para el empleo:* el acceso al empleo formal supone no solo autonomía económica, sino la posibilidad de formación, capacitación y acceso a la seguridad social. Los datos revelan que, seis de cada diez de las mujeres trans/travestis “están vinculadas al trabajo sexual”.

*Derecho a la no discriminación en la atención médica:* la Ley de Identidad de Género tiene una influencia decisiva para el acceso de las mujeres trans y las travestis al sistema de salud. Sin embargo, las disposiciones relacionadas con el derecho a la salud integral todavía no se cumplen en su totalidad. Según la encuesta realizada por el INDEC y el INADI en 2012, tres de cada diez mujeres trans o travestis presentan historias de abandono del tratamiento médico por discriminación en el ámbito de la salud. Por el mismo factor, cinco de cada diez dejaron de ir a los hospitales. El mismo estudio señala una barrera significativa para acceder al sistema de salud: la falta de cobertura. Se calcula que el 80% de esta población no tiene acceso a obras sociales o medicina prepaga.

*Derecho a la no discriminación en el acceso a la vivienda:* según el estudio realizado por el INDEC y el INADI en 2012, un 46% de la población trans encuestada habita en viviendas deficitarias, que en algunos casos carecen de recolección de residuos (18.6%), pavimento (61.9%) y alumbrado público (8.2%). Esta población por lo general no está incluida en los programas de vivienda del Estado. Son políticas pensadas desde una perspectiva que solo incluye a mujeres y hombres cissexuales, con hijos, y no cuentan con lineamientos que atiendan las necesidades específicas de las personas trans. El desempeño en una economía informal redundante en que, aun con recursos económicos, no puedan demostrar que dichos ingresos son regulares, requisito indispensable para acceder a alquileres o créditos para la vivienda. Por ese motivo suelen quedar relegadas a las viviendas deficitarias y en situación de indefensión frente a los abusos de sus locadores, que incluyen precios abusivos y desalojos arbitrarios.

A estas formas de violencia denunciadas formalmente, se añaden prácticas lesivas y estigmatizantes de la subjetividad que constituyen violencias actitudinales.



Algunos ejemplos de este tipo de prácticas:

La sugerencia de psicoterapia.

La ausencia de participación en los asuntos de incumbencia para su vida.

La vigencia de la perspectiva “disfuncional”.

La teoría del “tiempo de espera” antes de realizar tratamientos hormonales o de reasignación genital.

La utilización de pronombres que no se condicen con la identidad de género de la persona, son apenas algunas de ellas.

La lista es interminable, y se construye en el derrotero individual y subjetivo aun existente.



Lamentablemente muchas de nuestras compañeras hoy no están. Hubo masacres y torturas, pero sobre todo hubo falta de identidad, que significó en nosotras la impunidad sobre nuestros cuerpos. Ser trans, no tener identidad, significa que cualquiera puede vulnerar tus derechos, que no existe derecho humano a la Justicia, porque cualquier ciudadano y ciudadana en este país se presume inocente hasta que se demuestre lo contrario pero cualquier hombre o mujer trans es culpable hasta que pueda demostrar que es inocente”. Extracto del discurso de Claudia Pía Baudracco de agosto de 2011, en la Reunión de las Comisiones de Legislación General y Justicia de la Cámara de Diputados de la Nación en la que comenzaron a debatirse los proyectos de Ley de Identidad de Género.



## 5. Diversidad e identidad de género

Mientras que en nuestra cultura la **determinación del sexo** se centra exclusivamente en la apariencia de los genitales externos (sin atender a los componentes hormonales y genéticos) y se corresponde con el binomio cultural forzado hombre-mujer, el **género** remite a una **vivencia subjetiva** (interna e individual), en coincidencia o no con el sexo asignado socialmente al nacer y por ello está ligado íntimamente al concepto de identidad de género.

La **identidad de género** incluye la vivencia personal del cuerpo y puede involucrar la modificación de la estética corporal o la gestualidad. El trato digno es un principio normativo vigente en nuestro país que garantiza que la forma que cada persona adopte para ser nombrada debe ser respetada.

La Argentina tuvo avances normativos claves para el derecho a la identidad de género, en particular a partir de la sanción de la Ley de Identidad de Género N° 26.743 de 2012.

Ley de Identidad de Género N° 26.743.

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>



**La Ley de Identidad de Género, es la primera Ley que:**

- Despatologiza las identidades trans y por eso elimina los requisitos administrativos, judiciales y de salud para ejercer el derecho a tener una identidad auto percibida.
- Permite el cambio de registro en el documento nacional, así como el acceso a la atención sanitaria integral de personas trans.
- No se requiere acreditar intervención quirúrgica por reasignación genital total o parcial, ni acreditar terapias hormonales u otro tratamiento psicológico o médico.
- Tampoco requiere un trámite judicial o administrativo para rectificar el registro documental, solo hay que presentarse ante una oficina del Registro Nacional de las Personas, y en el caso de menores de edad la solicitud tiene que ser efectuada a través de sus representantes legales.

Sin embargo, la igualdad jurídica reconocida por esta Ley no refleja necesariamente la igualdad real que se produce -o debería producirse- a través de prácticas respetuosas de la diversidad sexual y de género.

**En la actualidad continúan presentes prejuicios y estereotipos de género, en el sentido de lo propuesto por Cook y Cusack, que reproducen formas de discriminación.**

Según una revisión realizada por el INADI, existen múltiples conceptos y representaciones arraigados en una cultura cis sexista, que producen formas de violencia (INADI, 2016):

*No existe una sexualidad normal:* lo normal se constituye en sí mismo como parámetro de valor y allí radica su capacidad de ser normativo. Según la OMS, la sexualidad es un aspecto central del ser humano a lo largo de la vida y abarca al sexo, género, identidades y roles, orientación sexual, erotismo, placer, intimidad y reproducción. La diversidad sexual como la pluralidad de prácticas y manifestaciones emocionales, afectivas y sexuales en una cultura dada, contempla las distintas formas de expresar el afecto, el cariño y el deseo sexual, ya sea hacia personas del mismo género, de distinto género o ambos. Sin embargo, los cuerpos y las sexualidades son desigualmente valorados en función de una escala jerárquica que define los límites de lo legítimo, saludable o normal. Desde una dimensión política se usa el concepto para hacer referencia a aquellas sexualidades no hegemónicas, invisibilizadas y estigmatizadas. Es decir, aquellas que no



se corresponden con el modelo heterosexual dominante y con la relación estable y unívoca entre el sexo asignado al nacer y la identidad de género (binarismo).

→ *No existe el binarismo de género*: si hay algo que caracteriza a los seres humanos es la variabilidad biológica. Los cromosomas, las hormonas, las gónadas, las estructuras sexuales internas y externas presentan una inmensa diversidad. A pesar de esta variabilidad corporal, al momento del nacimiento se seleccionan determinados atributos –privilegiando la observación de los genitales– para asignar uno de los dos sexos reconocidos socialmente. El sexo, entonces, no es algo que viene dado como un dato de la naturaleza fija de los cuerpos, sino que es una categoría cultural con base en ciertos parámetros sociales.

→ *La heteronorma es una construcción no biológica*: se habla de heteronormatividad, heterosexismo o heterosexualidad obligatoria en referencia al paradigma que presenta a la heterosexualidad como natural y necesaria para el funcionamiento de la sociedad, y como el único modelo válido de relación sexual, afectiva y de parentesco. No existe ninguna razón de índole biológica para sostener que la heterosexualidad es la norma; son valoraciones morales y políticas asociadas a un complejo de intereses y de campos de dominación.



Las construcciones de la **heterosexualidad como norma**, el **binarismo hombre – macho**, y la **sexualidad “esperable”** están vigentes y se expresan en prácticas y actitudes cotidianas que no solo son discriminatorias, sino que resultan violentas y altamente lesivas para la vida psíquica de quien las padece pues exige la puesta en juego constante de mecanismos de elaboración de la intolerancia social. Además, tales construcciones enfrentan a la persona con la paradoja de lo absurdo: hace público lo íntimo que pretende negar.

Si existe una norma es que la sexualidad es predominantemente diversa y dinámica y abarca las distintas formas de percibirla y vivenciarla, tomando como marco el derecho a vivir plenamente en libertad e inclusión. Y ello es así, porque la expresión humana es diversa y variable.



**Estamos frente a una perspectiva de la diversidad que se asienta en el paradigma de los derechos humanos y reconoce y pone en pie de igualdad todas las formas de expresión de género y las orientaciones sexuales.**

## 6. Palabras finales



Es momento que los **procesos judiciales** puedan ser pensados y construidos desde una **perspectiva sensible a las cuestiones de género**, no solamente

aquellos que involucran a mujeres y a personas del colectivo LGTTTBIQ+ pero particularmente, entendiendo que, en muchos casos, la justicia y los operadores responsables de impartirla, estuvieron atravesados por construcciones fuertemente patriarcales y morales, reproduciendo estereotipos que anulan las diversidades y la posibilidad de que las personas puedan ser escuchadas y atendidas sus necesidades desde una *ética* del respeto.

Es momento de que los procesos judiciales **se orienten hacia las personas**, hacia el valor de la palabra y no hacia los casos, para que esas voces y esas narrativas tengan lugar. Allí radica el poder reparatorio de la justicia, esa es la apuesta.

---

## 7. Bibliografía utilizada

- Andrade, A. (2017), *Me das jaula, te grito "¡Alas!"*, Revista: Letras; no. 6
- Basaglia, F. (1983). *Mujer, locura y sociedad*. México: Universidad Autónoma de Puebla
- CEDAW (2016). *Situación de los derechos humanos de las travestis y trans en la Argentina, Evaluación sobre el Cumplimiento de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW)*. Disponible en: [https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2017/02/INT\\_CEDAW\\_NGO\\_ARG\\_25486\\_S.pdf](https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2017/02/INT_CEDAW_NGO_ARG_25486_S.pdf)
- CELS, CPM y MDR (2017). *La situación de las mujeres en el hospital psiquiátrico Dr. Alejandro Korn "Melchor Romero"*. Disponible en: <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2017/11/2017-Mujeres-en-Melchor-Romero.pdf>
- CELS (2020). *Atención pública en salud a víctimas de hechos de violencia institucional*, en publicación
- Cobo Vedia, R. (2014). *Aproximaciones a la teoría crítica feminista*, Perú: Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres – CLADEM Programa de Formación
- Colectivo Capicúa (2015). *Aportes para pensar la salud de personas trans. Actualizando el paradigma de derechos humanos en salud*
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belém do Para" Disponible en: <https://oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CEDAW.aspx>
- Cook, R. J. y Cusack, S. (2010). *Estereotipos de Género*, Profamilia
- Efrón, R., Cánepa, S. y Korinfeld, D. (2015). Consideraciones acerca de las medidas de abrigo. En *En busca de la ternura. Protección de derechos de la Niñez en Lanús 2007-2015*. Municipio de Lanús. Cooperativa Editorial Azucena
- Efron, R. (2007). *El campo del derecho de la infancia y el campo de la salud mental*. Buenos Aires: Departamento de Salud Comunitaria. Universidad Nacional de Lanús
- Federici, S. (2010). *Calibán y la bruja: mujeres, cuerpo y acumulación originaria*. Buenos Aires, Editorial Tinta Limón

- INADI (2016). *Diversidad sexual y derechos humanos Diversidad sexual y derechos humanos Sexualidades libres de violencia y discriminación*, Bujan, Javier Alejandro, dir.
- Lagarde y de los Ríos, M. (2003). *Los cautiverios de las mujeres. Madresposas, Monjas, Putas, Presas y Locas*. México DF: Universidad Nacional Autónoma de México
- Lagarde y de los Ríos, M. (2003). *Mujeres cuidadoras: entre la obligación y la satisfacción*. Emakunde
- Lewin, M. (2018). *Los dueños del sexo de las mujeres*. Revista Institucional de la Defensa Pública
- Ley de Identidad de Género N° 26.743. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>
- Malacalza, L. (2018). *Violencia contra las mujeres. Un modelo de gestión securitario y privatista*. Revista Institucional de la Defensa Pública.
- Morán Breña, C. (2018). *Las cartas de los locos que se quedaron guardadas en el manicomio*. Disponible en: [https://elpais.com/cultura/2018/05/09/actualidad/1525885889\\_975287.html](https://elpais.com/cultura/2018/05/09/actualidad/1525885889_975287.html)
- Observatorio de Comunicación, Género y Diversidad con perspectiva en derechos humanos. *Comunicar en diversidad*. Universidad Nacional de La Plata
- Park, S. (2018) *¿Madre verdadera o mala madre?*, Suplemento SOY, Diario Página 12. Disponible en: [www.pagina12.com.ar/149203-madre-verdadera-o-mala-madre](http://www.pagina12.com.ar/149203-madre-verdadera-o-mala-madre)
- Ramírez Iglesias, G. A. (2011). *Encierro, Patología y Género: los sujetos de la exclusión psiquiátrica*. Quito, Ecuador: Flacso Ecuador
- Seda, J. A. (2017), *Maternidad en mujeres con discapacidad mental o intelectual: Conflictos jurídicos en torno a la adopción de sus hijxs*. Descentrada. Revista interdisciplinaria de feminismos y género, vol. 1, nro. 1, p. e007, Universidad Nacional de la Plata
- Sen, G. y Durano, M. (2014). *Refundando los contratos sociales – Feministas en un mundo Feroz*. Montevideo: DAWN
- Spaventa, V. (2017). *Diccionario Enciclopédico de la Legislación Sanitaria Argentina*. Disponible en: <http://www.salud.gob.ar/dels/entradas/convenccion-sobre-la-eliminacion-de-todas-las-formas-de-discriminacion-contra-la-mujer>

[www.cels.org.ar](http://www.cels.org.ar)

